



0387 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 AGO 2012

Vistos, el Expediente N° 0124189-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por el señor Alejandro Portocarrero Ingaruca contra la Resolución Directoral Regional N° 07842-2011-DRELM, el Informe N°592- 2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y, demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07842-2011-DRELM, de fecha 27 de Diciembre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Alejandro Portocarrero Ingaruca contra la Resolución Directoral UGEL.04. N° 2677 de fecha 27 de mayo de 2011 que había resuelto declarar improcedente la solicitud de nivelación de la bonificación especial (IGV) otorgada por Decreto Supremo N° 261-91-EF;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el expediente figura la constancia de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 7842-2011-DRELM, indicando que ésta fue recibida por el recurrente con fecha 02 de febrero de 2012, mientras que el recurso de revisión ha sido interpuesto, con fecha 15 de febrero de 2012. Por lo que se desprende que el recurso de revisión ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede decidir sobre el fondo del asunto;

Que, el recurrente sostiene que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 261-91-EF de fecha 05 de noviembre de 1991, se otorgó una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para ser distribuido, de manera equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación;

Que, de la revisión del Decreto Supremo N° 261-91-EF de fecha 05 de noviembre de 1991, se constata que se otorgó una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para ser distribuido, de manera equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación;

Que, no obstante lo indicado, es necesario precisar que en el propio Decreto Supremo, el antes señalado beneficio fue delimitado en cuanto a su monto y fecha de



pago. En efecto, el artículo 3 de la norma bajo análisis, estableció que el monto a pagar se fijaba en el importe de S/. 17.25 (Diecisiete y 25/100 nuevos soles) hasta el mes de diciembre de 1991, y su desembolso se fijo en un cronograma de tres armadas: noviembre de 1991, diciembre de 1991 y enero de 1992. Así, podemos concluir que sin perjuicio del monto que se origina de la recaudación del 1% del IGV, la bonificación excepcional que se otorgue será el importe señalado en el artículo segundo del referido Decreto Supremo;

Que, en forma complementaria y sin perjuicio de lo indicado, resulta necesario señalar que por Decreto Legislativo N° 847 se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general cualquier otra retribución por cualquier concepto a los trabajadores y pensionistas continuaría percibiéndose en sus mismos montos, salvo que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se disponga su incremento;

Que, lo dispuesto en la norma legal citada en el párrafo precedente ha venido reconociéndose de manera sistemática en todas las leyes anuales de presupuesto, como en efecto se constata de la lectura del artículo 6 de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012;

Que, de conformidad con los argumentos vertidos, en el informe de vistos, la administración debe pronunciarse desestimando la pretensión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el señor Alejandro Portocarrero Ingaruca, contra la Resolución Directoral Regional N° 07842-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación